

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1322-2014/GOB.REG. PIURA-DRTYC-DR

Piura, 02 OCT 2014

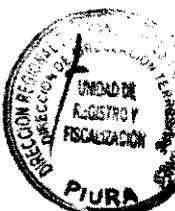
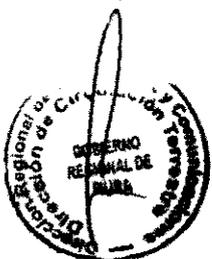
VISTOS:

Acta de Control N° 009766 de fecha 25 de Enero de 2014, Informe N° 2025-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de Agosto de 2014, Informe N° 1302-2014/GRP-440010-440015 de fecha 09 de Setiembre de 2014, Informe N°1629-2014/GRP-440010-440011 de fecha 17 de Setiembre de 2014, Informe N° 2278-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de Setiembre de 2014, Informe N° 1404-2014/GRP-440010-440015 de fecha 26 de Setiembre de 2014 y demás actuados en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 009766 de fecha 25 de Enero de 2014, en que inspectores de la DRTyC Piura, con apoyo de la PNP Piura, realizaron operativo de control en Carretera Piura-Sullana, interviniendo el vehículo de placa de rodaje XC-2234 de propiedad de SANCHEZ NIMA VELIA CLAUDINA conducido por el Señor VELASQUEZ HOLGUIN FELIZANDRO, con licencia de conducir N° B41338252, con clase y categoría A-III-C por la infracción al CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, referido a "Utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como Muy Grave, sancionable con multa de 0.5 UIT y medida preventiva en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. El inspector deja constancia que el vehículo intervenido transportaba 300 balones de Gas y además contaba con el neumático N° 01 en mal estado con rodadura menor a 1.6mm, se utilizó profundímetro no cumpliendo con lo dispuesto por el RNV.

Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S 017-2009-MTC, se entiende notificado al conductor con la sole entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la verificación, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control N° 009766 de fecha 25 de Enero de 2014 a SANCHEZ NIMA VELIA CLAUDINA, mediante Oficio N° 186- 2014-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de Febrero de 2014, por la presunta infracción al CODIGO S.3 h) del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC; siendo devuelta con guía de admisión Serpost N° 0316326 el día 17 de Febrero de 2014 por el motivo de no encontrarse una persona capaz para recepcionar el oficio de notificación, así mismo se procedió a notificar nuevamente con Oficio N° 812-2014-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de Julio de 2014 fecha a partir de la cual además, tendrá cinco días para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art.122° de la misma norma, en concordancia con lo estipulado por el inc. 4 del Art. 234° de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación del citado oficio, y según consta a fojas 15 es recepcionado con guía de admisión Serpost N° 053102 de fecha 10 de Julio de 2014 por la señora VELIA SANCHEZ NIMA identificándose con DNI N° 03366104 quién indica ser la titular.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1322**-2014/GOB.REG. PIURA-DRTYC-DR
Piura, **02 OCT. 2014**

Que, revisados los actuados es de referirse que de acuerdo a la Boleta Informativa de la SUNARP de fecha 29 de Enero de 2014, se pudo determinar que la titularidad del vehículo de placa de rodaje XC-2234 al momento de la intervención es de propiedad de **SANCHEZ NIMA VELIA CLAUDINA**, para la cual se adjunta al expediente a fojas 04 la constancia de Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, dando como resultado que dicha unidad si se encuentra inscrita a nombre de **SANCHEZ NIMA VELIA CLAUDINA** y cuyo vehículo también se encuentra en calidad de habilitado para prestar servicio de transporte de mercancías

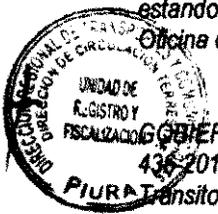
Asimismo como se aprecia en el expediente a fojas 01 en los datos del vehículo se tiene que el vehículo de placa de rodaje **XC-2234** tiene como peso bruto 8540 perteneciendo así a la categoría **N2** y según lo establece el anexo I del Decreto Supremo N°058-2003-MTC, corresponde prestar el servicio de transporte de mercancías con neumáticos que tengan 1.6 mm, debiendo presentar una profundidad mínima en las ranuras principales situadas en la zona central de la banda de rodamiento, siendo de esta manera que el neumático 01 del el vehículo de placa de rodaje **XC-2234** si cuenta con el neumático de la profundidad mínima permitida por el RNV más aun cuando en el Acta de Control el inspector interviniente a consignado que el neumático N° 01 **cuenta con 1.6 mm de profundidad de la Rodadura** para lo cual se utilizó el profundímetro, no realizado una correcta descripción de la conducta detectada en campo. Por lo tanto al no configurarse la infracción al **CODIGO S.3 h)** del D.S 017-2009-MTC y modificado por D.S N° 063-2010-MTC, referida a "Utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", en conformidad y en aplicación al Principio de Tipicidad, establecido en el artículo 230.4 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual establece lo siguiente: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)" Por lo que se debe proceder al Archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador en relación a la infracción al CODIGO S.3 h) del D.S N° 017-2009-MTC modificado por D.S 063-2010-MTC.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a **SANCHEZ NIMA VELIA CLAUDINA**, por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la infracción al **CODIGO S.3 h)** del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV, infracción calificada como **Muy Grave**, sancionable con multa de 0.5 UIT y



REPUBLICA DEL PERU



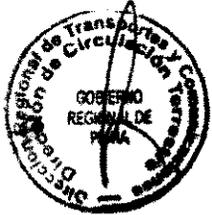
GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1322**-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR
Piura, **02 OCT 2014**

medida preventiva en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo; en mérito de los considerandos señalados de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a **SANCHEZ NIMA VELIA CLAUDINA**, en su domicilio, sito en Mza. I Lote 12 Cent. San Juan de Bigote (Por la Pollería El Sabor) Piura-Morropón-San Juan de Bigote; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21504